La Corporación Municipal,

en uso de sus atribuciones legales,

Ordena:

Ordenanza Nº 4

Adicional y reformatoria de la Número 1ª de 21 de Enero de 1874; sobre división territorial del Municipio, la cual queda subrogada en varias disposiciones de la Número 1ª de 25 de Febrero del mismo año y por otras de la Número 6ª de 1880.

Art. 1º: Restablécense las ordenanzas Nº 1ª de 21 de Enero de 1874, que determina los votos de cada Distrito y el número de vocales que cada uno de ellos debe elegir, y la Nº 5ª, de 5 de Febrero de 1875, reformatoria de la anterior y de la Nº 17 de 25 de Febrero de 1874, sobre división territorial del Municipio, en todo lo que tienen de congruente.

Art. 2º: Restablécense los incisos 4º, 5º y 8º del art. 1º de la Ordenanza Nº 17 de 25 de Febrero de 1874, sobre división territorial del Municipio.

8º: El Distrito de Arboleda llevará el nombre de Berruecos.

Art. 3º: Divídese el Distrito de Taminango en los dos siguientes: Taminango y San Lorenzo, que tendrán por capital la villa de su respectivo nombre y los siguientes límites:

1º Taminango por estos límites: el río Patía desde su confluencia con el Juanambú, aguas arriba, hasta su confluencia con el Mayo; éste, aguas arriba, hasta donde le entra la quebrada Chaguayaco; ésta, aguas arriba, hasta dar á la quebrada Mayorquín; ésta, aguas arriba, hasta dar á la hoyuela de Llano grande; de este punto, en línea recta, á dar al zanjón

del Sigral y á la quebrada de la Honda; ésta, aguas abajo, hasta su embocadura en el Juamambú; y éste, aguas abajo, hasta su confluencia con el Patía.

2º San Lorenzo, por estos límites: la quebrada Mazamorras, desde el punto donde entra en el Juamambú, aguas arriba, hasta su origen y á dar al Alto del Arrinal, de aquí, la quebrada Madariaga desde su origen, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Mayo; éste, aguas abajo, hasta donde le entra la quebrada Chaiguayaco; ésta, aguas arriba, hasta dar á la quebrada Mayorquín; ésta, aguas arriba, hasta dar á la Horqueta de Llano grande; de este punto, en línea recta, hasta el ganjón del Sigral y á dar á la quebrada de la Honda; ésta, aguas abajo, hasta su desagüe en el Juamambú; y éste, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Mazamorras.

Artº 4º Para los efectos electorales, cada uno de los distritos demarcados - Juamangué y San Lorenzo - tendrá dos votos y elegirá un vocal para la Municipalidad.

Artº 5º El Distrito de la Unión, atendido el censo de población vigente, tendrá un voto, y elegirá, en lo sucesivo, un vocal á la Municipalidad.

Artº 6º Quedan reformadas las ordenanzas Nº 1º de 21 de Enero de 1874 y Nº 17 de 25 de Febrero del mismo año, en los términos de la presente y derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Pasto á 19 de Enero de 1886.

El Presidente,

Emilio Chaves

El Secretario,

Gustavo S. Guerrero.

Jefatura Municipal —
Pasto, Enero veinti dos
de mil ochocientos ochen
ta y seis —
Promúlguese — ejé
cútese y publíquese —
Jorge Mayor Navarrete

Braulio Mª Enrajo
Secretario